



5 de noviembre de 2008

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 08-05**

**ATENCIÓN: A TODAS LAS CORPORACIONES O SOCIEDADES CUYO VOLUMEN DE NEGOCIOS REQUIERE ACOMPAÑAR ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CON LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE Y CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS DE PUERTO RICO**

**ASUNTO: ENMIENDA AL VOLUMEN DE NEGOCIOS BAJO EL CUAL SE REQUIERE LA RADICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS**

**I. Exposición de Motivos**

La Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, mejor conocida como Ley de Incentivos para el Desarrollo de las Pequeñas Empresas de Puerto Rico (Ley Núm. 147), enmendó los Artículos 6.02 (a) y 6.02 (c) de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Previo a la Ley Núm. 147, el Inciso (c) del Artículo 6.02 establecía el requisito de acompañar estados financieros auditados con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble en el caso de ciertas entidades, excepto si éstas generaban un volumen de negocios que no excediera de un millón (1,000,000) de dólares anuales. La Ley Núm. 147 aumentó el volumen de negocios establecidos para eximir del requisito de acompañar estados financieros auditados a tres millones (3,000,000) de dólares anuales.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) ha recibido varias consultas en relación al alcance de la Ley y la fecha de efectividad de la misma con respecto al requisito de los estados financieros auditados. Esta Orden Administrativa tiene el propósito de aclarar la fecha de efectividad de la misma.

**II. Discusión**

El Inciso (c) del Artículo 7, de la Ley Núm. 147, dispone que toda corporación, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones

de capital y/o corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acompañada de estados financieros (estados de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación.

Conforme al Artículo 11, la Ley Núm. 147 comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación.

### **III. Determinación**


Las corporaciones o sociedades con fines de lucro cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales no tienen que acompañar estados financieros auditados con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años contributivos que hayan comenzado en o después del 1 de agosto de 2008.

Conforme a la vigencia inmediata de la Ley Núm. 147 que fue el 1ro de agosto de 2008, esta determinación será aplicable para el año contributivo que comienza el 1ro de enero de 2008 y finaliza el 31 de diciembre de 2008. Por ende, se exime de la radicación de estados financieros auditados a las corporaciones o sociedades cuyo volumen de negocios no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales para la planilla de contribución sobre la propiedad mueble que se radica el 15 de mayo de 2009 y años subsiguientes.

### **IV. Vigencia**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa tienen vigencia inmediata.

Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Orden Administrativa, puede comunicarse al área de Servicios Operacionales a través del (787) 625-2746 extensiones 2038 y 2029.

  
Norman E. Foy Santiago  
Director Ejecutivo

